

Si al final de la campaña las circunstancias aconsejan reducir el plazo de seguridad, podrá autorizarse el empleo de otros productos de contrastada eficacia.

Tercero.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerán una red de trampas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente Resolución y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de los mismos.

Cuarto.—De acuerdo con los índices de capturas obtenidos, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1982, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General suministrará gratuitamente los productos y los medios de aplicación aérea, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, a través de los concursos que para tales fines tiene establecidos.

Sexto.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, el proyecto de organización, dirección y ejecución elaborado por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos deberá obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que, en el plazo de dos meses desde la terminación de la campaña, proporcionen los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.

Octavo.—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Noveno.—La Comunidad Autónoma o el Ente Preautonómico correspondiente podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Zonas de los términos municipales de Bodonal de la Sierra, Cabeza de Vaca, Calera de León, Casas de Reina, Fregenal de la Sierra, Fuente del Arco, Fuentes de León, Higuera la Real, Llerena, Reina, Segura de León y Trasierra.

Provincia de Cáceres

Zonas de los términos municipales de Alcántara, Alcuéscar y Montánchez.

Provincia de Cádiz

Zonas de los términos municipales de Alcalá del Valle, Algodonales, Gastor (El), Olvera, Setenil, Torre-Alhájquime y Zahara de la Sierra.

Provincia de Castellón

Zonas de los términos municipales de Cáliz, Canet, Cervera, Cuevas, Chert, Jana (La), Rosell, Salsadella, San Jorge, San Mateo, San Rafael del Río, Traiguera y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real

Zonas de los términos municipales de Albadalejo, Almodóvar del Campo, Brazatorata, Fuencaliente, Fuente el Fresno, Labores (Las), Malagón, Moral de Calatrava, Navalpino, Piedrabuena, Puebla del Príncipe, Puerto Lápice, Puertollano, Terrinches, Torre de Juan Abad, Villamanrique, Villanueva de los Infantes y Villanueva de los Ojos.

Provincia de Córdoba

Zonas de los términos municipales de Cañete de las Torres, Carlota (La), Castro del Río (Paraje Torre del Puerto), Fuente-Tójar, Iznájar, Priego y Rute.

Provincia de Granada

Zonas del Valle de Lecrín y de los términos municipales de Algarinejo y Montefrío.

Provincia de Huelva

Zonas de los términos municipales de Aracena, Arcoche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Cortezconcepción, Cortegana, Cumbres de en Medio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Higuera de la Sierra, Hinojaies, Puerto-Moral, Rosal de la Frontera, Santa Oialla de Cala y Zufre.

Provincia de Jaén

Zonas de los términos municipales de Alcaudete, Valdepeñas de Jaén y Villares (Los).

Provincia de Málaga

Zona de los términos municipales de Almargen, Archidona, Campillos, Cuevas de San Marcos, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco y Villanueva de Tapia.

Zonas de la Sierra Sur de Antequera.

Provincia de Sevilla

Zonas de los términos municipales de Alanís, Algámitas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Corrales (Los), Gualcanal, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, Puebla de Cazalla (La), San Nicolás del Puerto y Saucejo (El).

Provincia de Tarragona

Zonas de los términos municipales de Amposta, Ascó, Cenia (La), Flix, Freginals, Galera (La), Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Santa Bárbara, Ribarroja y Uldecona.

Provincia de Toledo

La zona del Valle del Río Algodor, comprendiendo parte de los términos municipales de Manzaneque, Marjaliza, Mascaraque, Mora, Orgaz, Villamuelas, Villanueva de Bogas y Yébenes (Los).

La zona entre los ríos Cedeña y Pusa, comprendiendo parte de los términos municipales de Ajofrín, Almonacid, Gálvez, Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Polán y Santa Ana de Pusa.

11452

RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, en la que se dan normas para la realización de la campaña contra «Lymantria dispar» para 1982.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 22 de abril de 1982, por la que se declara la existencia oficial de la plaga de alcornocales, encinares y robledales, «Lymantria dispar» y su tratamiento obligatorio, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Lymantria dispar» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Resolución.

Segundo.—La técnica de tratamiento a emplear consistirá en la aplicación de cien gramos de Diflubenzurón 45 por 100 ULV disueltos en dos litros de gasóleo por hectárea, mediante atomizadores rotatorios.

Tercero.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General auxiliará los trabajos de extinción de esta plaga mediante la aportación gratuita del 80 por 100 del producto insecticida, corriendo a cargo del agricultor el resto de los gastos de productos y aplicación, todo ello a través de los concursos que para estos fines tiene establecidos.

Cuarto.—La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de los Entes Territoriales.

Quinto.—Las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales serán las encargadas de la recaudación de la parte correspondiente a los agricultores para el pago de la aplicación aérea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Cádiz

Zonas de los términos municipales de Alcalá de los Gazules y Jimena de la Frontera.

Provincia de Málaga

Zonas del término municipal de Cortes de la Frontera.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

11453 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,673	101,853
1 dólar canadiense	82,131	82,459
1 franco francés	17,015	17,076
1 libra esterlina	185,573	186,492
1 libra irlandesa	153,373	154,203
1 franco suizo	52,344	52,623
100 francos belgas	234,973	235,166
1 marco alemán	44,336	44,555
100 liras italianas	7,986	8,015
1 florin holandés	39,874	40,063
1 corona sueca	17,698	17,778
1 corona danesa	13,080	13,133
1 corona noruega	17,164	17,240
1 marco finlandés	22,674	22,787
100 chelines austriacos	628,386	632,482
100 escudos portugueses	145,350	146,169
100 yens japoneses	43,368	43,580

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

11454

RESOLUCION de 11 de mayo de 1982, de la 2.^a Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el grupo segundo del expediente de expropiación de urgencia del término municipal de Meliana (Valencia), motivado por las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol, de la línea de Valencia a Tarragona».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 10 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1980), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.^o del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 3 de junio y siguientes, para proceder correlativamente a partir de las diez horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Meliana (Valencia), sin perjuicio de proceder a instancia parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Meliana, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la 2.^a Jefatura Zonal de Construcción, sita en calle Agustín de Bethencourt, 25. 2.^a, Madrid 3, al excelentísimo Ayuntamiento de Meliana, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Madrid 11 de mayo de 1982.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carlos de Avilés.

RELACION QUE SE CITA

Finca	Propietario	Paraje	Clase de finca	
1	Francisco Almela Zaragoza	Barrio de Roca	Urbana	Almacén.
2	Federico Bueno Almela	Barrio de Roca	Urbana	Solar.
3	Bautista Serrano Almela	Barrio de Roca	—	Hortalizas.
4	Josefina Romero Molins	Barrio de Roca	Urbana	Cobertizo.
5	Francisca Pellicer Bueso	Barrio de Roca	Urbana	Cobertizo.
6	José Montaña Dols	Barrio de Roca	Urbana	Cobertizo.
7	José Montañana Cerezo	Barrio de Roca	Urbana	Cobertizo.
8	Purificación Peris Zaragoza	Barrio de Roca	Urbana	Cobertizo.
9	Ramón Orts Martí	Barrio de Roca	Urbana	Edificado.

MINISTERIO DE CULTURA

11455

ORDEN de 5 de mayo de 1982 por la que el albergue juvenil del puerto de Navacerrada (Madrid) pasa a denominarse «Albergue Juvenil Alvaro Iglesias Sánchez».

Ilmos. Sres.: El día 6 de abril de 1982 un joven, don Alvaro Iglesias Sánchez, ante el riesgo inminente de pérdida de vidas humanas como consecuencia del incendio que estaba afectando al edificio situado en el número 7 de la calle Carranza de Madrid, no dudó en adentrarse en el mismo para prestar auxilio a quienes fueron sorprendidos por las llamas. Su decisión sólo tenía un objetivo: acudir en ayuda de quienes en aquel momento podrían encontrarse impotentes ante la catástrofe, sin pensar en el riesgo que corría su propia vida. Con este acto de heroica solidaridad rescató vidas humanas entregando a cambio la suya.

Por ello, el Ministerio de Cultura quiere rendir homenaje

a tanto valor y generosidad de modo que el nombre de Alvaro Iglesias Sánchez quede para siempre vinculado a uno de sus Centros dedicados a albergue y convivencia de los jóvenes.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^o El albergue juvenil del Puerto de Navacerrada, provincia de Madrid, se denominará en lo sucesivo «Albergue Juvenil Alvaro Iglesias Sánchez», debiendo figurar el nombre en el lugar más destacado del exterior del edificio.

Art. 2.^o Por la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.